

RESOLUCION 957 DE 2004

(mayo 18)

Diario Oficial No. 45.554, de 20 de mayo de 2004

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTAS DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 2 de la Resolución 1173 de 2006>

Por la cual se modifican las Resoluciones números 374 del 27 de febrero de 2004 y la 578 del 1° de abril de 2004.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 2 de la Resolución 1173 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.277 de 23 de mayo de 2006, 'Por la cual se derogan las Resoluciones 1423 del 18 de mayo de 2005, la Resolución 957 del 18 de mayo de 2004, la Resolución 578 del 1o de abril de 2004 y la Resolución 374 del 27 de febrero de 2004'

- Modificada por la Resolución 1423 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 45.914 de 20 de mayo de 2005, 'Por la cual se modifica la Resolución número 957 del 18 de mayo del 2004'.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos 2141 de 1999, 1840 de 1994, y la Resolución 447 de 1997 de la Comunidad Andina, Resolución 571 del 29 de marzo de 2004 y el Acuerdo 0008 del 2001,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones 374 de 27 febrero de 2004 y 578 del 1° de abril de 2004, se tomaron medidas para prevenir la introducción a Colombia de la Influenza Aviar y se prohibió el ingreso al país de carnes frescas de aves, aves vivas, huevos para incubación y consumo, productos cárnicos aviáres, así como otros productos de riesgo procedentes de Estados Unidos;

Que el Comité de Importaciones del ICA, en reunión realizada el día 6 de mayo de 2004, evaluó la información sobre las medidas sanitarias, la vigilancia epidemiológica y el control implementado por los servicios sanitarios de los Estados Unidos, para la atención y erradicación de los brotes de Influenza Aviar;

Que las medidas sanitarias adoptadas por los Estados Unidos en la atención y erradicación de los brotes de Influenza Aviar cumplen las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE;

Que en Colombia no se han registrado casos de Influenza Aviar y por lo tanto es necesario tomar las medidas sanitarias para prevenir el riesgo de introducción de esta enfermedad al país;

Que una vez evaluada la información se determinó que la importación de aves y sus productos, procedentes de los Estados afectados por la enfermedad en los años 2003 y 2004, representan riesgo para la producción avícola nacional;

Que los planteles avícolas registrados para exportación en los Estados Unidos e inscritos en el National Poultry Improvement Plan (NPIP), mantienen un programa de monitoreo serológico permanente para Influenza Aviar, lo que permite garantizar que los animales y subproductos aviáres se encuentran libres de dicha enfermedad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo 2 de la Resolución 1173 de 2006> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1423 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Permitir el ingreso a Colombia de pollitos de un día, huevos fértiles, huevos para consumo y aves vivas que procedan de establecimientos registrados para

exportación e inscritos en el National Poultry Improvement Plan (NPIP), carne de ave, derivados cárnicos y otros productos aviares para uso industrial, que procedan de Estados Unidos, en los cuales no se ha registrado Influenza Aviar de alta o baja patogenicidad, subtipos H5 o H7, durante los últimos dos años, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución hacia atrás, cóndores y suero aviar gama irradiado con destino a la producción de biológicos de uso veterinario, proveniente de ese Estados Unidos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Documentos Zoosanitarios de Importación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 1423 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 45.914 de 20 de mayo de 2005.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 957 de 2004:

ARTÍCULO 1. Permitir el ingreso a Colombia de pollitos de un día, huevos fértiles, huevos para consumo y aves vivas, que procedan de establecimientos registrados para exportación e inscritos en el National Poultry Improvement Plan (NPIP), carne de ave, derivados cárnicos y otros productos aviares para uso industrial, que procedan de Estados Unidos, en los cuales no se ha registrado Influenza Aviar de alta o baja patogenicidad, subtipos H5 o H7, durante los últimos dos años, contados de la fecha de publicación de la presente resolución hacia atrás.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo 2 de la Resolución 1173 de 2006> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente las Resoluciones 374 del 27 febrero de 2004 y 578 del 1º de abril del 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2004.

El Gerente General,

JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIÉRREZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

